



CIRCULAR : 52

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**C.C. JUECES CIVILES, CIVILES EN MATERIA FAMILIAR, PENALES, MIXTOS, DE CONTROL JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ, AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Ordinaria Privada celebrada con esta fecha; se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Poder Judicial del Estado de Morelos, es el encargado de garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia, a través de sus Tribunales, en términos de la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Estatal; se constituye por los Magistrados que integren las Salas y por el Presidente de ese cuerpo colegiado.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las facultades que le confieren la presente ley y los demás ordenamientos legales, siendo la obligación principal la de vigilar que la administración de justicia del Estado se ajuste a lo establecido por el artículo 17 de la Constitución General de la República, dictando al efecto las providencias que los ordenamientos legales le autoricen. Y conforme al artículo 35 fracción de dicha ley, le es atribuible proponer al Pleno, en el ámbito de competencia de éste, las medidas que juzgue conducentes para la mejor administración de justicia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 29 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal, el Pleno del Tribunal tiene facultades para expedir reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

QUINTO.- En términos de los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Tribunal celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, las cuales serán públicas y/o privadas.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEXTO.- La publicidad de las sesiones del Pleno, constituye un mecanismo fundamental de formación de consenso o disenso en la opinión pública, así como una garantía objetiva de transparencia y acceso a la información para el tribunal, además por seguridad y protección para no perturbar las condiciones de un debate ponderado y eficiente; razón por la cual, se crea este acuerdo para reglamentar aquéllas, con la finalidad de garantizar el orden y disciplina para su adecuada celebración sin alterar el orden.

Por ello, se hace necesario dictar las disposiciones generales que permitan normar el acceso del público en general a las sesiones del Pleno.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO COMPLEMENTARIO DE LOS ARTICULOS 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA NORMAR EL ACCESO A LAS SESIONES DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento es de orden público e interés general. Tiene por objeto establecer los criterios y reglas para una adecuada instalación y efectivo desarrollo de las sesiones plenarias del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como el acceso del público en general a las mismas.

ARTÍCULO 2.- PERSONAS OBLIGADAS A LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO.

Están obligadas a observar el presente reglamento, todas las personas que tengan interés en ingresar a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Los magistrados que presidan las sesiones, velarán por el respeto y observancia de este reglamento.

ARTÍCULO 3.- SESIONES PLENARIAS.

Las sesiones plenarias conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, serán públicas y privadas; las cuales se celebrarán en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, recinto oficial.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Las sesiones de índole privado, serán de acceso reservado al público en general, en virtud de ser sesiones cuyos asuntos de que se trate requiera que sean privadas a juicio de la mayoría de los Magistrados.

Las sesiones públicas, podrán asistir cualquier persona que lo desee.

ARTÍCULO 4.- SEGURIDAD DE LA SESIÓN.

El Pleno dispondrá de las medidas necesarias para garantizar el desarrollo de las sesiones plenarias y que éstas no sean durante su celebración, perturbadas o alteradas en el orden, asegurando para los integrantes del Pleno un debate ponderado y eficiente; y, por cuestión de orden y disciplina, se pedirá a los asistentes, el respeto debido a ellas, así como a los magistrados que las presiden.

ARTÍCULO 5.- RESERVA DE ADMISION.

El Pleno del tribunal podrá negar el acceso a las sesiones públicas por razones de seguridad, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos y/o cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 6.- HORARIO DE ACCESO.

El acceso a las sesiones plenarias, será quince minutos previos a la hora convocada; y, una vez que aquéllas concluyan, se solicitará a los asistentes su retiro del recinto sede.

CAPITULO SEGUNDO DEL ACCESO

ARTÍCULO 7.- INGRESO Y REGISTRO.

Los que deseen, podrán ingresar a las sesiones públicas del Pleno del tribunal, cuyo ingreso y registro se hará de la siguiente manera sin distinción alguna:

- a).- Se identificarán con credencial oficial con fotografía y firma, ante el personal administrativo encargado, identificación que exhibirán y la cual quedará resguardada durante su ingreso y devuelta una vez que solicite su egreso del recinto en cualquier momento o cuando haya concluido la sesión.
- b).- Se deberán registrar en el libro de control que, para tal efecto, estará a disposición en el área de acceso del recinto oficial sede, a quien se le entregará un gafete que portará de forma obligatoria como distintivo a su ingreso.
- c).- Se exceptuarán del registro e identificación, el personal administrativo interno encargado de la preparación de las sesiones plenarias, así como también en los casos de las sesiones que refiere



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

el artículo 29 fracción XV y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial cuya logística será a cargo de Presidencia, y, cuando así lo autorice el Pleno.

ARTÍCULO 8.- RESTRICCIONES DE ACCESO.

Por razones de seguridad o cuando el Pleno así lo estime pertinente, se prohibirá el acceso a las sesiones a:

- I.- Personas armadas, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia.
- II.- Personas que porten objetos peligrosos;
- III.- Personas que porten pasamontañas;
- IV.- Personas con apariencia de estar bajo el influjo de bebidas embriagantes o estupefacientes.
- V.- Personas que traigan mochilas, maletas, cámaras fotográficas, cámaras de video, ipad, u otros semejantes.

ARTÍCULO 9.- ORDEN Y DISCIPLINA.

Quedará prohibido durante la celebración de las sesiones del Pleno:

- 1.- Ingerir bebidas o alimentos.
- 2.- Fumar dentro de las instalaciones.
- 3.- Entrar y/o salir de manera desordenada, así como correr o empujar dentro de las instalaciones.
- 4.- Ingresar cualquier objeto de los señalados en el artículo anterior.
- 5.- Colocar mochilas, bolsas, u otros objetos en el interior de las instalaciones que, obstaculice la libre circulación o ser causa de accidente.
- 6.- Golpear, cortar, rayar o mutilar cualquiera de los muebles de las instalaciones.
- 7.- Tomar fotografías, grabar o videograbar la sesión.
- 8.- El uso de ipad, ipod, cámara del móvil, cámara fotográfica, cámara de video u otro dispositivo móvil o de comunicación en el interior de las instalaciones.
- 10.- El uso de teléfono celular en el interior de las instalaciones, debiendo apagarlo o colocarlo en modo de avión o en silencio.

ARTÍCULO 10.- MEDIDA CORRECTIVA.

Al inicio de la sesión del Pleno, se hará saber a los asistentes las prohibiciones antes mencionadas, previniendo que en caso de no cumplirlas u hacer caso omiso, se les solicitará que abandonen la sesión y se retiren del interior de las instalaciones a efecto de no alterar el orden.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 11.- VIDEOGRABACIÓN DE LAS SESIONES.

Las sesiones podrán ser videograbadas durante su celebración, con la autorización del Pleno del Tribunal y únicamente a cargo del Departamento de Informática del Tribunal. Las videograbaciones de las sesiones quedarán en resguardo de la Oficialía Mayor del tribunal, quedando obligada a llevar un método adecuado para la conservación de dichas grabaciones.

ARTÍCULO 12.- TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES.

Las sesiones del Pleno podrán transmitirse con la finalidad de garantizar la publicidad y la transparencia del derecho a la información. La transmisión será a cargo del Departamento de Informática del tribunal, y podrá hacerla a través de cualquier medio de comunicación o vía internet.

La transmisión de las sesiones podrá hacerla otra institución, previa autorización de la mayoría del Pleno.

ARTÍCULO 13.- ACCESO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Los medios de comunicación periodística escrita, televisiva o cualquier otra, podrán acceder a las sesiones del Pleno con la finalidad de cumplir con el derecho a la información periodística, dentro del marco de la legalidad y respeto, sin que alteren el orden; quienes solicitaran su acreditación ante las oficinas de Comunicación Social y/o Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, cuyo requisito es indispensable para su ingreso, además de cumplir con el registro administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTINGENCIAS.

En casos de sismo, incendio, inundaciones o cualquier tipo de riesgo o contingencia grave, los asistentes seguirán los señalamientos respectivos y las indicaciones del personal del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese este reglamento en el Boletín Judicial que emite este Tribunal, para conocimiento general.

TERCERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dotará los recursos necesarios para la aplicación y observancia del presente reglamento.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por mayoría de votos, de los Señores Magistrados: Presidenta María del Carmen Verónica Cuevas López, María del Carmen Aquino Celis, Rubén Jasso Díaz, Elda Flores León, José Valentín González García, María Idalia Franco Zavaleta, Andrés Hipólito Prieto, Ángel Garduño González, Luis Jorge Gamboa Olea, Rocío Bahena Ortiz, Carlos Iván Arenas Ángeles, Miguel Ángel Falcón Vega, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

y dos abstenciones: del Magistrado Norberto Calderón Ocampo y Nadia Luz María Lara Chávez, por ante la Secretaria General de Acuerdos Leodegaria Murias Guzmán, quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.



ATENTAMENTE .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Cuernavaca, Morelos; 26 de abril de 2017.
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

JEFICIALIA MAYOR LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

JLGM"bety

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR